



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 12 al 18 de diciembre del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 12, 13, 14, 15, 18 de diciembre del 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00709- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 15 enero 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 07 de diciembre 2023 (Doc. 011), allegó escrito de subsanación (doc. 012-013) abordando las falencias citadas como lo son:

No fue subsanado en debida forma, toda vez que no subsanaron el avalúo comercial presentado en la demanda conforme a los parámetros del artículo 226 del CGP y manifestaron lo siguiente:

Manifiesto que de acuerdo lo que indica el inciso 4 del art. 90 del C.G.P., que dice: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane ...”

En defecto que solicita se corrige se señala de manera general “El El avalúo comercial presentado no cumple con todos los requisitos del art. 226 del C.G.P.”, no especificando que requisito o requisitos de los que enuncia el art. Citado (226 C.G.P.), es el que falta para corregirlo, así de manera general no es posible hacerlo, lo antes porque confrontado el contenido de dicha norma con lo expresado por el ingeniero Alfredo Álvarez esta conforme a la norma, y dicho peritaje no se presenta para determinar competencia sino la existencia del inmueble, sus linderos, mejoras existente nueva y antiguas, etc.,

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 90 del CGO, establece señalar con precisión los defectos que adolezca la demanda, el juzgado indicó que no se cumplieron los requisitos del artículo 226 del CGP, en el cual se establecen 10 puntos en específicos que debe tener el Avalúo comercial, por ende, el abogado apoderado está en la posibilidad de revisar y analizar punto a punto cada numeral se encuentre plasmado en el avalúo.

Sin embargo, el despacho procederá a indicar los numerales en los cuales no cumplen el avalúo así:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. (Cumple)
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito ( Cumple)
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. (No Cumple) no se anexaron los documentos respectivos
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. (No Cumple)
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. (No Cumple)

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen. (No Cumple)

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. (No Cumple)

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. (No Cumple)

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. (No Cumple)

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. (No Cumple)

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda toda vez que no se subsanaron todos los puntos ; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

## **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 16 enero 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bfa47c174eef00e3b052fa0b7015f3fa7b196e92e0897e39828c568efeebac**

Documento generado en 15/01/2024 09:21:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**